

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "UABC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, POR UNA SEGUNDA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "CEEBC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. DAVID MUÑOZ ANDRADE Y POR UNA TERCERA PARTE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), EN LO SUCESIVO "UCHILE", REPRESENTADA POR EL DECANO DE SU FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, DON FRANCISCO BRIEVA RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 04 de abril de 2011, "UABC y CEEBC" formalizaron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural, mediante el cual convinieron que para facilitar el desarrollo de sus objetivos, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias, pudiendo ser promovidos dichos Convenios por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, pudiendo ser formalizados por parte de la "UABC" mediante la firma correspondiente de su Vicerrector, y por la "CEEBC" mediante la firma de su Director General.

2.- En fecha 01 de septiembre de 2011, se publicó la Convocatoria 2011-01 "Innovación Energética Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética (FSE)-IDEAS para la Innovación en Energía Renovable y Eficiencia Energética en Latinoamérica y el Caribe, para ofrecer apoyos económicos para el desarrollo de proyectos, preferentemente en RED, para la promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, canalizando recursos económicos para el financiamiento de investigación científica y tecnología aplicada, la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en materia de fuentes renovables de energía y eficiencia energética, asegurando siempre el proceso de transparencia y explotación de los resultados del proyecto, de tal forma que los apoyos tengan el mayor impacto posible en la productividad y competitividad del país.

3.- Que en fecha 15 de diciembre de 2011, el Comité Técnico del "Fideicomiso Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética", adoptó el acuerdo número CTAUSE-2-X-11-02, mediante el cual autorizó la asignación de recursos a favor de la Universidad Autónoma de Baja California, por un monto de hasta \$5'648,314.00 (Cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional), para el desarrollo del proyecto denominado "Micro red sustentable de servicios energéticos comunitarios".

4.- Que en fecha 24 de mayo de 2012, "CEEBC", "UABC" y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado (SEDECO), formalizaron un Acuerdo Institucional con el propósito de establecer las condiciones conforme a las cuales la "SEDECO", "CEEBC" y "UABC" impulsaran el Proyecto denominado "Micro red Sustentable de Servicios Energéticos Comunitarios" (El Proyecto), en la comunidad pesquera denominada "Puertecitos", en el Municipio de Ensenada, Baja California.

5.- En virtud del Acuerdo Institucional señalado en el punto que antecede, la "SEDECO" y la "CEEBC" con sujeción a su disponibilidad presupuestal, se comprometieron a aportar a la "UABC" la cantidad única de \$705,492.49 M.N. (Setecientos cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 49/100 Moneda Nacional), cantidad integrada de la siguiente manera:

- a) \$105,958.40 M.N. (Ciento cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 40/100 Moneda Nacional), a cargo de la "CEEBC" en especie, y
- b) \$599,534.09 M.N. (Quinientos noventa y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 09/100 Moneda Nacional), a cargo de "SEDECO", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

6.- Que en fecha 20 de septiembre de 2012, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 2138, denominado "Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética" y la "UABC" formalizaron el Convenio de Asignación de Recursos, mediante el cual se canalizarán los recursos asignados para el desarrollo del proyecto "Micro red sustentable de servicios energéticos comunitarios".

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "UABC" QUE:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 28 de febrero de 1957, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, con plena capacidad jurídica, y con los siguientes fines: Dar enseñanza superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigaciones profesionales científicas, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.

I.2 La enseñanza y la investigación se planearán y se desarrollarán dando especial atención a la formación de profesionales e investigadores en las disciplinas científicas y culturales directamente relacionadas con el desarrollo socioeconómico regional y nacional; para la realización de los fines referidos, goza de la más amplia libertad para organizar su propio gobierno sin más limitaciones que las establecidas en la ley vigente.

I.3 Su representación legal corresponde originariamente al Rector, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Baja

UABC
OFICINA DEL
RECTOR GENERAL
REVISADO

California y 68 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, el Dr. Felipe Cuamea Velázquez comparece en su calidad de Rector.

I.4 Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón y calle Julián Carrillo s/n, Colonia Nueva, C.P. 21100, en Mexicali, Baja California, México.

II. DECLARA LA "CEEBC" QUE:

II.1 Es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado en fecha 18 de julio de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de julio del mismo año.

II.2 Su Director General, Lic. David Muñoz Andrade, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracciones I y II y artículo 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales para el Estado de Baja California, acreditando la personalidad con la que comparece a la celebración del presente instrumento con la Protocolización Notarial número 42,933, volumen 1,077, de fecha 22 de agosto de 2008, levantada ante la fe del Lic. Rodrigo González Quiroz, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Trece del Municipio de Mexicali, Baja California, actuando en protocolo de su Titular Lic. Rodolfo González Quiroz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 5501906, Sección Civil, en fecha 31 de octubre de 2008.

II.3 Que cuenta con las atribuciones legales suficientes para fungir como órgano normativo y técnico de asesoría, consulta y enlace, en materia de energía, en los términos de la normatividad competente; celebrar convenios y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como con personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto y atribuciones; así como generar energía eléctrica mediante el uso de fuentes convencionales y renovables, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XVI del artículo 4 de su Decreto de Creación.

II.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1060 Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DECLARA LA "UCHILE" QUE:

III.1. La universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

UABC
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

REVISADO

III.2. El Centro de Energía perteneciente a Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Chile como entidad para realizar las actividades comprometidas en el presente convenio, cuya misión es Contribuir al ámbito energético, desarrollando e introduciendo soluciones tecnológicas novedosas y de calidad, relevantes para el desarrollo nacional y competitivas internacionalmente. Encauzar el potencial de la FCFM en investigación, innovación y desarrollo hacia asociaciones productivas con la industria y colaboraciones académicas estratégicas.

III.3. Su representación corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N° 3, de 2006 (Educación) y de los Decretos Universitarios N° 2552 de 2010 y N° 007732 de 1996, ambos del Rector de la Universidad de Chile

III.4. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Beauchef 850, Santiago, Chile.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio, para todos los efectos legales, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la vinculación de "Las Partes", así como las obligaciones y actividades que corresponderá realizar a cada una de ellas durante el desarrollo y hasta la total conclusión del proyecto denominado "Micro red sustentable de servicios energéticos comunitarios" (El Proyecto), así como la designación del personal de cada una de "Las Partes" que fungirá como Ejecutivo de Enlace y Seguimiento entre las mismas.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Convenio, "Las Partes" se obligan a realizar las actividades y obtener los productos de acuerdo al proyecto sometido ante CONACYT, sin perjuicio de algunas otras actividades adicionales que sean necesarias para el desarrollo de "El Proyecto".

Para efecto de dar un mejor seguimiento y como un extracto exacto del proyecto sometido a CONACYT, se crearon dos documentos complementarios; Lista de RESPONSABILIDADES por institución (ANEXO 1) y Lista de ENTREGABLES e institución responsable (ANEXO 2), los cuales forman parte de los anexos de este convenio.

En todo caso, UABC se obliga a transferir a la U.de Chile, para la ejecución del proyecto en cuestión, la suma de \$342,204.02.- (trescientos cuarenta y dos mil doscientos cuatro pesos 02/100 Moneda Nacional), en un primer pago de \$195,856.00 (ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), dentro del primer periodo de

D D
UABC
OFICINA DEL
RECTOR GENERAL
REVISADO

D
M
K
7

ocho meses de comenzado el proyecto, y en un segundo pago de \$146,348.02 (ciento cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 02/100 Moneda Nacional), en el segundo período de ocho meses de comenzado el proyecto.

TERCERA.- "Las Partes" acuerdan elaborar de manera conjunta los informes técnicos y financieros que se deberán presentar ante CONACYT al finalizar cada una de las etapas de "El Proyecto".

CUARTA.- Para seguimiento de los compromisos anteriormente señalados, "Las Partes" acuerdan designar a sus representantes y responsables de enlace:

Por la "UABC" se designa al Dr. Nicolás Velázquez Limón; por la "UCHILE" se designa al Dr. Guillermo Andrés Jiménez Estévez y por la "CEEBC" se designa al Ing. Isai Gómez González, quienes tendrán a su cargo ejercer de manera más estrecha la vinculación de sus representadas, para efecto de que los objetivos de "El Proyecto" se logren de manera eficaz y eficiente, asimismo, para que las obligaciones a cargo de cada una de "Las Partes" se cumpla en tiempo y forma.

QUINTA.- Los representantes de "Las Partes" podrán celebrar las reuniones de trabajo y seguimiento que resulten necesarias para efecto de dar el cumplido seguimiento al desarrollo de "El Proyecto", como resultado de dichas reuniones se deberá elaborar y firmar la minuta correspondiente, en la que harán constar los compromisos y acuerdos cumplidos, así como aquellos que estén pendientes. Para la celebración de dichas reuniones, podrán invitar a las personas o autoridades que se considere necesaria su participación.

SEXTA.- "Las Partes" acuerdan que una vez concluida la construcción y puesta en marcha del "Proyecto", se transmitirá tanto la propiedad como la posesión del mismo a la "CEEBC". Lo anterior, deberá constar mediante el documento que describa al detalle los componentes del "Proyecto" y sus accesorios.

Una vez transmitido el "Proyecto" a la "CEEBC", ésta realizará las actividades relativas a la operación, mantenimiento, supervisión y evaluación del "Proyecto". Lo anterior, en virtud de que la "CEEBC" cuenta con las facultades legales para generar energía eléctrica en las modalidades previstas por la normatividad aplicable.

Asimismo, la "CEEBC" compartirá con la "UABC" y la "UCHILE" de manera trimestral, la información relativa a la generación de energía del "Proyecto".

SÉPTIMA.- La suscripción del presente Convenio, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil, política o de cualquier otra naturaleza entre "Las Partes", por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz filial, o sucursal de la otra parte.

UABC
COMISIÓN DEL
GOBIERNO GENERAL
REVISADO
SB

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "Las Partes" con motivo de este Convenio, de un acuerdo de derecho público, no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "Las Partes".

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de "Las Partes" fungen como patronos del personal que emplean para el cumplimiento de este Convenio y toda vez que "Las Partes" cuentan con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no ejecutan obras ni prestan servicios en forma exclusiva o principal para las otras, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de "Las Partes" y el personal que las otras contraten, subcontraten, empleen, asignen, designen, comisionen o destinen para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio; asimismo, ninguna de "Las Partes" ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de las otras; por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario, y en consecuencia, cada una asumirá por su exclusiva cuenta y costo y será la única responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores.

Con motivo de lo anterior, cada una de "Las Partes" se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de las otras, en relación con este Convenio, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas.

Si no obstante lo anterior, una de "Las Partes" fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones, demandas o denuncias de otra parte, esta última quedará obligada a rembolsar tales pagos a favor de aquella.

OCTAVA.- "Las Partes" se liberan mutuamente de toda y cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de las relaciones que contraigan frente a terceros, o de las acciones que realicen con motivo del cumplimiento de este Convenio.

NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "Las Partes". Las modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la total conclusión de "El Proyecto".

DÉCIMA PRIMERA.- "Las Partes" acuerdan que este Convenio podrá darse por concluido previamente a la fecha señalada para el término de su vigencia por el cumplimiento anticipado de su objeto, por acuerdo escrito de "Las Partes".

UNO DEL GENERAL

REVISED

55

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de retraso o incumplimiento total o parcial, permanente o temporal, de cualquier obligación prevista en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, "Las Partes" quedarán liberadas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso mientras subsista el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- "Las Partes" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- "Las Partes" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su ejecución, interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito por las mismas.

Leído que fue por "Las Partes" el presente instrumento, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en cada uno de los domicilios legales, el día 13 de Septiembre de 2013.

POR LA UABC

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
RECTOR

POR LA CEEBC

LIC. DAVID MUÑOZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

POR LA UCHILE

FRANCISCO BRIEVA RODRÍGUEZ
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

TESTIGOS

Dr. Nicolás Velázquez Limón

Ing. Isai Gómez González

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES

OFICINA DEL
ASISTENTE GENERAL